

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00487 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

- 1.- Tener por notificadas personalmente a las demandadas SOFÍA TRUJILLO y SIXTA MARCELA TRUJILLO, según constancias obrantes a folios 39 y 40 del expediente físico.
- 2.- Téngase en cuenta la inscripción de la medida cautelar en el FMI No. 50S-44913, según lo informa la ORIP (folios 60 a 63 del cuaderno principal físico) y para conocimiento de la parte interesada.
- 3.- Se reconoce personería para actuar a los abogados MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO como principal y ANTONIO RESTREPO como suplente, como apoderados de SOFIA TRUJILLO DE TRUJILLO y de SIXTA MARCELA TRUJILLO TRUJILLO, acorde con los poderes conferidos. No obstante, recuérdese que los apoderados no pueden actuar en ningún caso simultáneamente, según lo norma el artículo 75 del C.G.P.
- 4.- Téngase por oportuna la contestación de la demanda por las accionadas.
- 5.- Téngase así mismo en cuenta que el demandante describió las excepciones de mérito propuestas por las demandadas incluso antes de que corriera el término para este efecto.
- 6.- Así las cosas, estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am del día 4 de octubre del año 2021.

¹ Estado electrónico número 40 del 26 de marzo de 2021

7.- Prevénase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

8.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte accionante:

- Las DOCUMENTALES aportadas con la demanda.
- INTERROGATORIOS DE PARTE a las demandadas.

Pruebas pedidas por la parte accionada:

- Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación a la demanda.
- INTERROGATORIOS DE PARTE a los demandantes.

Se NIEGAN las pruebas denominadas “oficios” peticionadas por la parte actora en su escrito que describió las excepciones de mérito, y por la parte demandada en su contestación de la demanda, como quiera que no se demostró que las partes hubieran realizado requerimiento previo a las entidades destinatarias, a través de derecho de petición, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 173 del C.G.P.

9.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00dc60e9470b31cebc2e5869b3d3634d8252a113fce98396186e48618d21da8**

Documento generado en 25/03/2021 05:08:20 AM